

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.390

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 401 y 402 de 7 de diciembre de 1956, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos.
Contrato Nº 83 de 27 de febrero de 1957, celebrado entre el Ingeniero Juan J. Amado Jr., en representación de "Ingeniería Amado, S. A."

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 117 de 26 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2645 y 2646 de 16 de septiembre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturalización provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 947 de 2 de abril de 1954, por la cual se autoriza a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 27 de 26 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuellar.
Contrato Nº 39 de 3 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Obarrio, en representación de el Banco Nacional de Panamá.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 562 de 14 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 46 de 27 de octubre de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis R. Chacón.
Contrato Nº 57 de 7 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Santiago Barrera.
Contrato Nº 58 de 17 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Pino M., en representación de "Constructora Industrial, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 401

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Omayra Avecilla, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Celinda Murillo quien ha sido ascendida.

Artículo segundo: Se nombra a Minerva S. de Ruiz, Telegrafista de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de Omayra Avecilla, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 402

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Claudio Soto, Guardalínea de Sexta Categoría en San Francisco, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Gregorio González, quien renunció.

Pedro Saturno, Guardalínea de Sexta Categoría de Chitra a La Yeguada, en reemplazo de Tomás Saturno quien renunció.

Servia Julia Santos, Telegrafista de Quinta Categoría en Santiago, en reemplazo de Miguel Villasanta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ida Guardia, Oficial de Sexta Categoría en Panamá, en reemplazo de José Olivares quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el Ingeniero Juan J. Amado Jr., mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3276, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., quien en adelante se llamará La Compañía, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, que tendrá vigencia desde el día 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1957.

Primero: La Compañía, se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida del Aeropuerto Nacional de To-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50
 (Relleno de Barraca) (Relleno de Barraca)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: La Compañía, se compromete a enviar al Aeropuerto de Tocumen, cuando así lo solicite el Gobierno, a sus técnicos en esta materia, cada vez que ocurra un daño en el sistema antes mencionado. En caso de que durante el mes no ocurra ningún daño o desperfecto en las puertas, la Compañía se compromete a hacer como rutina una visita mensual por lo menos, para la inspección, engrase, limpieza etc., del sistema del Ojo Mágico.

Tercero: El transporte de técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, corre por cuenta de la Compañía.

Cuarto: La compra de las piezas que sea necesario reemplazar en dicho sistema, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno, se compromete a pagar a la Compañía, por el mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida en el Aeropuerto de Tocumen, la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales, imputables al artículo 224 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Por Ingeniería Amado, S. A.,
Ing. Juan J. Amado Jr.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117
 (DE 26 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gabriel Hernández M., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de El Salvador, en reemplazo del señor Carlos Manuel de la Ossa, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2645

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2645.—Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor José Morales Edwards, natural de Costa Rica, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Morales ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad costarricense de origen;
- Historial policivo;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-6814;

c) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Morales se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalaleza Provisional a favor del señor José Morales Edwards.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2646

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2646.—Panamá, 16 de Septiembre de 1954.

El señor David Norman Da Silva, natural de Jamaica, súbdito británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Da Silva ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad británica de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 11807;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Da Silva se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor David Norman Da Silva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 947

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 847. — Panamá, 2 de abril de 1954.

La señora Julia Peña V., en representación de la "Cía. Industrias Pan-Americanas, S. A.", que se dedica a la fabricación de persianas venecianas, en memorial de 20 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

1.000 Yds. de Cordel especial para Venecianas.

6 Gruesas de Cinta especial para Venecianas.

Acompaña a su solicitud certificado del Sindicato de Industriales de Panamá en el que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país.

Dicha solicitud se basa en el Contrato N° 181

de 24 de marzo de 1947, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la señora Julia Peña V., en representación de la "Cía. Industrias Pan-Americanas, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por otra el señor Rogelio Cuellar, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, en su propio nombre y representación quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno, como Sub-Jefe de Departamento de 2° Cat. en la División de Investigación Agropecuaria del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 4 de mayo de 1957.

2° A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Rogelio Cuellar, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Cat. en la División de Investigación Agropecuaria del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, durante el término de un (1) año, contado desde el 4 de mayo de 1957 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esta misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último contrato.

4º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordena residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho mas que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Rogelio Cuellar.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: el Banco Nacional de Panamá, Institución del Estado, representada por el señor Enrique Obarrio, Gerente General de dicho Banco, debidamente autorizado para representarlo en este instrumento, quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte y Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El arrendador, da en arrendamiento a la Nación, todo el primer alto del edificio situado en la Avenida Norte, entre calle 3ª y 4ª de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de propiedad del Banco Nacional de Panamá, donde funcionarán las oficinas del Servicio de Divulgación Agrícola, en David.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) mensuales.

Tercero: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarto: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinto: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 1º de mayo de 1957, y

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá,

Henrique Obarrio.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 565
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elida Vila, de Mirones, Oficial de 3ra. Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remón, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Luis R. Chacón, ecuatoriano en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría, en la Unidad Sanitaria de Antón.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados

de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de agosto de 1956, fecha en que vence el firmado por él en 1955, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a la estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los casos C. y D. y siempre que tenga carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

CECILIA P. DE REMON.

Dr. Luis R. Chacón.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contrator de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de octubre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Arrendador,

Dr. Santiago Barraza,
Céd. N° 47-10656.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor de la República.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. Remón, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte y el Doctor Santiago Barraza, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 10656, en representación de la Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad de la Empresa Hidroeléctrica de La Chorrera, de la cual es su Presidente.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar el local objeto de este contrato en condiciones adecuadas al servicio que le destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de alojamiento de las auxiliares de Enfermeras del Anexo Maternal de La Chorrera (Artículo 1176).

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de septiembre de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un mes (1) de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: El Gobierno se compromete a exonerar al Contratista del pago del impuesto de agua.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de septiembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remón, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N°..... en su calidad de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado y con base a lo que dispone la cláusula quinta del Contrato número 46 de 17 de agosto de 1956, quien en adelante se llamará la Nación, y el señor Rodrigo Pino M. panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-45970, en representación de la "Constructora Industrial, S. A.", especializada en trabajo de ingeniería, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a inspeccionar los trabajos de estudios correspondientes a la segunda etapa, que realizan para la Nación las Compañías Francesas Chabal y Cia. y "Eaux Et Assainissement", según contrato celebrado entre ellos el 4 de abril del año en curso, relacionados con los planos del acueducto de la ciudad de Panamá.

Segunda: El Contratista mantendrá el frente de la inspección Ingenieros competentes y rendirá al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública un informe mensual de su labor mientras duren los trabajos de estudios y diseños aludidos y rendirá al finalizarse los mismos, un informe final de aceptación, de que dichos trabajos se ajustan a todos y cada uno de los requisitos estipulados en el Contrato respectivo.

Tercera: El Contratista proveerá y pagará todo el personal, transporte y demás facilidades necesarias para la debida labor de inspección a su cargo, y serán por su cargo, y serán por su cuenta asimismo las prestaciones sociales que establezca el Código de Trabajo a favor del personal empleado por él.

Cuarta: La Nación pagará a el Contratista

AVISOS Y EDICTOS

por mensualidades vencidas, el día último de cada mes, la suma de B/. 1.000.00 (mil balboas) durante todo el tiempo que dure dicho trabajo de inspección.

Quinta: Las partes convienen en que la inspección que realizará el Contratista terminará a los ocho (8) meses siguientes, después de haber terminado con lo que dispone la cláusula quinta del Contrato número 46 de 17 de agosto de 1956 celebrado entre la Nación y la firma Constructora Industrial, S. A.

Sexta: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

ch) El mutuo consentimiento de las partes; y
d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución se producirá sin previo aviso.

Séptima: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Octava: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Organó Ejecutivo, y de la refrendación por parte del Contralor General de la República.

Para mayor constancia, se extiende y firma este Contrato en un original, y seis ejemplares de un mismo tenor, a los días 1º del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. REMON.

El Contratista,

Rodrigo Pino M.,
Céd. 47-45970.

Aprobado:

Roberto Heurtemette,
Contralor de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. REMON.

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con Timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de noviembre de 1957, por el suministro de telas (trazadas y toallas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional).

Los documentos serán entregados a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, octubre 21 de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chacón.

(Tercera publicación)

Yo, JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-30,941,

CERTIFICO:

Que los señores Francisco Horna Elizalde y Joaquín Horna Elizalde, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Honra Heurtemette, debidamente inscrita en el Registro Público han prorrogado el término de duración de dicha Compañía, por diez (10) años más, que vencen el siete (7) de noviembre de 1967 y cuyo capital de B/. 150.000.00, ha sido aumentado a la cantidad de B/. 433.000.00, aportado por ellos, por iguales partes. Así consta en la Escritura Pública número 2794, de treinta y uno (31) de octubre de 1957, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, octubre 31 de 1957.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 31499

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría ad-int. del Juzgado 1º Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Eduardo R. Segovia como cesionario de José E. Contreras, contra Teodoro Torres se ha señalado el día 29 (veintinueve) de noviembre del año en curso que tenga lugar entre las 8 de la mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en dicha ejecución:

Un solar con construcción urbana, ubicado en San Mateo, de esta ciudad y alindado así: Norte, predio de Julio Contreras; Sur, carretera que conduce de David a Concepción; Este, propiedad de herederos de Rafael Landa y Oeste, propiedad de Juan Avila. Este terreno mide cuarenta metros de largo por dieciocho de frente aproximadamente y la casa en él construida es de techo de zinc, piso de suelo y ferrada de cañazas.

Servirá de base para el remate de este bien, el valor con que figura en el Catastro y que es la cantidad de ochocientos cincuenta y dos balboas (B/. 852.00).

Se aceptarán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes del valor indicado y para ser postor hábil se requiere la consignación previa del 5% del valor del bien.

Las posturas serán admisibles hasta las 4.00 p. m. y desde esa hora hasta cuando el reloj marque las 5.00 p. m. tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que el bien en licitación carece de título de plena propiedad.

Para los fines legales consiguientes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y dos copias de este Edicto las dejo a disposición del ejecutante para la publicación de rigor.

David, 28 de octubre de 1957.

La Secretaría ad-int. en funciones de Alguacil Ejecutor,
E. Nieto.

AVISO DE REMATE

María Pareja, Secretario Ad-Int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A.", contra el señor Juan B. Gómez, se ha señalado el día veinte (20) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del carro automóvil que seguidamente se describe:

"Automóvil marca 'Dodge Coronet', color rojo, de cuatro puertas, con motor número D50-237819 y con placa número P.7023; las llantas de servicio están bastante lisas; le faltan las copas de las ruedas delanteras y trasera izquierda. La tapicería en buenas condiciones. El motor en buenas condiciones. El dicho vehículo es modelo 1954".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balbías (B/. 800.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Secretaria Ad-Int.,

María Pareja.

L. 31442

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Alessio Conte a nombre de Teófila Quiros para que sea abierto el juicio de sucesión de Bernardo Quiros Ibarra se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre veintitrés de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Bernardo Quiros Ibarra, desde el día de su defunción ocurrida en este Distrito el día veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Teófila Quiros, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula número 9-2436.

Y ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

Cuarto: Que se fije y publique el edicto de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 31315

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora María Elías Soto de Ku, mayor de edad, panameña, casada y portadora de la cédula de identidad personal número 8-806, ha solicitado ante este Tribunal

que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en el Corregimiento de Escobal, jurisdicción de esta Provincia, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

La casa en mención se describe de la manera que sigue:

Casa de madera, de un solo piso de concreto y techo de zinc, construida sobre un lote de terreno sin número, de propiedad de la Nación.

Linderos: Norte, calle principal; Sur, camino del muelle; Este, lote desocupado y Oeste, otro lote de propiedad de la peticionaria.

Medidas: 17 metros con 10 centímetros de largo y 15 metros con 60 centímetros de ancho, lo que da una superficie de 267 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el Ordinal 29 del Artículo 1855 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de 30 días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al bien, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

GUILHERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 31478

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Fidela Noriega, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS:

Como los documentos acompañados son los que para el caso exige el Artículo 1616 del Código Judicial, debe accederse a lo pedido, dictándose el Auto de que trata el Artículo 1617 de la misma excerta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Fidela Noriega desde el día 23 de abril de 1955, fecha de su deceso ocurrido en El Pájaro, Distrito de Pesé;

2º Que es su heredero universal de acuerdo con el testamento el señor Gabino Gómez Noriega; y Albacea Testamentario el señor Timoteo Gómez.

3º Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoria, todas aquellas personas que se crean con derecho a ella;

4º Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

5º Téngase al Representante del Fisco Nacional, como parte de esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese, notifíquese.—El Juez (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria (fdo.) Della G. de Hooper".

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se tienen a disposición del interesado, para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Della G. de Hooper.

L. 31305

(Única publicación)